



CIRCULAR 36-2023

A los Presidentes de las Entidades Afiliadas

RESOLUCION TRIBUNAL DE DISCIPLINA

CAMPEONATO: CRC "A" BONAERENSE

FECHA: MAR DEL PLATA- 04/04/24 AL 07/04/2024

PARTIDO N° 20: IDRA VS SPORTING A

DIVISION: DAMAS

JUGADORA: ASENSIO HORACIO

VISTO:

El informe del árbitro del partido donde declara que pasado los doce min. Del 3er. Cuarto el entrenador del Club Sporting A, Sr. Asensio Horacio es expulsado con tarjeta roja luego que de ser advertido en el primer cuarto de protestas reiteradas a los fallos arbitrales, los continuó haciendo.

Se recibe descargo del Sr. Técnico del Club Sporting A.

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Asensio Horacio, Técnico del Club Sporting A es expulsado con tarjeta roja luego de protestas reiteradas a fallos arbitrales.

Que han sido considerados los antecedentes del Técnico y del Caso.

Que en consecuencia corresponde meritar la sanción de conformidad con lo normado en el art. 29º, del Reglamento del Tribunal de Disciplina de la Confederación Argentina de Hockey SCyP.

Por todo ello

RESUELVE:

Primero: Sancionar de conformidad a las normas citadas, con **2 (dos)** fechas de suspensión al Técnico del Club Sporting A, Asensio Horacio.

Art. 29.- El jugador o persona física que de cualquier forma intervenga en el partido y que fuera expulsado por no acatar los fallos del árbitro o por haberlos desaprobado con palabras, gestos o ademanes, o por discutir con el árbitro, será suspendido de uno a cinco partidos. Si la protesta fuera de tal naturaleza que ocasionare la suspensión provisoria o definitiva del encuentro o un grave desorden en la cancha, la suspensión será de hasta tres años

Segundo: La sanción será para toda actividad relacionada con el deporte.

Tercero: El sancionado cumplirá la pena en cualquier campeonato organizado por la Confederación Argentina de Hockey SCyP que participe, mientras esté incluido en lista de buena fe.

Art. 24.- Las sanciones aplicadas a jugadoras/es, por partidos, se cumplirán en los Campeonatos Argentinos y/o Regionales, y/o Certámenes Argentinos de Clubes, y/o Liga Nacional, en los que al sancionado le correspondería participar de acuerdo a la categoría y división donde fue sancionado o le correspondería actuar, mientras esté incluido en las Listas de Buena Fe. Las sanciones aplicadas a personas físicas que de cualquier forma intervengan en los partidos, lo serán por tiempo determinado y para la misma función que desempeñaba en ocasión de ser sancionado, quedando habilitado para el resto de las actividades relacionadas con el deporte, salvo que por su gravedad o trascendencia, el Tribunal de Disciplina decida lo contrario.

Cuarto: Notificar, registrar como antecedentes y oportunamente archivar.

Esta Circular se emite en dos (2) fojas, a los 26 días del mes de abril de 2023



**CDOR. CARLOS RAFAEL PIRLO
SECRETARIO**



**DR. ANIBÁL FERNÁNDEZ
PRESIDENTE**